



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-05237181-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 13 de Febrero de 2026

Referencia: "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA" - 2360-0412352/12

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0412352, año 2012, caratulado "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 1584/1597, esta Sala dictó sentencia con fecha 18 de agosto de 2025, registrada bajo el número 4958, a través de la cual por mayoría resolvió: "... **1)** *Rechazar in limine los recursos de apelación incoados por el Dr. Javier Mariano Gatto Bican, en su carácter de apoderado del Sr. Daniel Hilario Swier (H), y por el Sr. Pedro Evaldo Swier (H), por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Antonio Triemstra. 2)* *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos por el Sr. Ricardo Ernesto Schiavelli, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Corrá; por el Dr. Javier Mariano Gatto Bicaín, en carácter de apoderado de la firma "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A." y del Sr. Daniel Hilario Swier; y por el Sr. Pedro Evaldo Swier, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Antonio Triemstra; todos, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 4166/17, dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). 3)* *Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique una nueva liquidación del gravamen adeudado por la contribuyente, conforme los fundamentos expuestos en el Punto 2 de la presente, dentro de los treinta (30) días de recepcionadas las actuaciones. 4)* *Dejar sin efecto la multa por omisión aplicada por el Fisco sobre la base de lo dispuesto por el 1er. Párrafo del Art. 61 del Código Fiscal y, en consecuencia, la responsabilidad solidaria e ilimitada extendida a los apelantes para su pago, de conformidad con lo dispuesto por el Art.*

63 de dicho código. 5) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada extendida a los apelantes para el pago del tributo reclamado a la contribuyente, sobre la base de lo dispuesto por los Arts. 21 y 24 del Código Fiscal. 6) Confirmar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravios, la disposición apelada ...”.

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1619 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires devuelve los actuados a este Tribunal, adjuntando nuevos papeles de trabajo (fs. 1606/1609), Formulario R-113 (fs. 1610), Formulario R-222 (fs. 1612/1613) e informe de fiscalización (fs. 1614), conformado a fs. 1617/1618.

Que, conferido el traslado de estilo a las partes apelantes, de acuerdo a lo ordenado a fs. 1620, y vencido el plazo concedido, no han presentado observación ni impugnación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso por mayoría, que la actividad ejercida por la firma corresponde encuadrarse en el Código NAIIB99 635000 “Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías”.

Que sentado ello, del cotejo efectuado sobre la nueva liquidación practicada se observa que el reencuadre de ingresos de las actividades desarrolladas que conforma la nueva liquidación del gravamen, no resulta acorde con lo dictaminado por aquella mayoría en la Sentencia de fecha 18 de agosto de 2025.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 7603/70 arts. 15 y 20 inc a) aparts. 1 y 3, como medida para mejor proveer y con remisión de actuaciones, se resolvió a fs. 1624 requerir a la ARBA/REPRESENTACION FISCAL que, en el plazo de diez (10) días, proceda, por donde corresponda, a la corrección de la liquidación practicada.

A fs. 1651 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires devuelve los actuados a este Tribunal, adjuntando nuevos papeles de trabajo (fs. 1628/1629), Formulario R-113 (fs. 1630), Formulario R-222 (fs. 1633/1636) e informe de fiscalización (fs. 1645), conformado a fs. 1648/1650.

Al respecto, analizado lo actuado, entiendo que aquella no ha sido realizada conforme las pautas vertidas en la Sentencia, en tanto no se ha procedido a reclasificar los ingresos de las actividades códigos NAIIB 631000 y 632210 a la

actividad código NAIIB 635000. En tal sentido, es de remarcar que la Agencia no debió considerar lo resuelto por este Cuerpo en otros antecedentes de la firma (Sentencias de Sala I, del 5 de julio y 9 de octubre de 2018, Registros N° 2134 y N° 2148, respectivamente), sino limitarse a realizar lo dispuesto en este pronunciamiento, sin perjuicio de las acciones impugnatorias que podría ejercer en instancia judicial.

Por ello, corresponde rechazar (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022 y atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso I del Decreto Ley 7603/70, incorporado por Ley 15558) en cuanto hubiere lugar por derecho, la liquidación obrante a fs. 1633/1636 (Formulario R-222) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala, el 18 de agosto de 2025.

Por otra parte, y respecto de la multa consignada en el apartado “Observaciones” del nuevo Formulario R-222, se advierte que se consigna un monto en concepto de multa por Omisión que no resulta acorde con lo dictaminado en autos, ya que mediante el Pronunciamiento referenciado se resolvió dejar la misma sin efecto. En consecuencia, deberá ser oportunamente subsanado dicho error material por la Autoridad de Aplicación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a los fines de reliquidar conforme los argumentos expuestos en la presente.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2026.02.13 12:29:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.02.13 12:54:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-05242137-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 13 de Febrero de 2026

Referencia: "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA" - 2360-0412352/12

Se deja constancia que la resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2026-05237181-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5024.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.02.13 13:07:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.02.13 13:07:23 -03'00'